



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y WhatsApp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista el presente proceso, en traslado.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2023-00286	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES	JOHANA ALEXANDRA TOVAR MACIAS	HERGUI MAURICIO HORTA LEÓN	RECURSO REPOSICIÓN

SE FIJA : DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); 7.30 a.m.-

SE DESFIJA: DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); 4.00 p.m.-

Se concede traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días del ONCE (11) DE ABRIL de 2024 hasta el QUINCE (15) DE ABRIL de 2024.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

S.I

Re: Respuesta automática: Recurso de reposición contra el auto que admite la demanda

Mauricio Gomez Calderon <mauriciogomezcalderson@gmail.com>

Miércoles 20/03/2024 3:51 PM

Para: Juzgado 06 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HERGUI SERVICIOS <herguiservicios@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de Reposición - Poder Especial .pdf;

No suele recibir correos electrónicos de mauriciogomezcalderson@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

Juzgado sexto (6) de Familia del Circuito de Barranquilla.

Radicado: 080013110006-2023-00286-00

Proceso: Custodia y Cuidados Personales

Demandante: Johana Alexandra Tovar Macías

Demandado: Hergui Mauricio Horta León.

Por medio de la presente solicito se me reconozca personería jurídica dentro del proceso de conformidad con el poder adjunto otorgado por la parte demandada.

De otra parte, Estando dentro del término de tres (3) días previstos en el artículo 318 del Código General del Proceso, procedo ante su despacho a interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de agosto del 2023, notificado el día 20 de marzo 2024.

Sin otro en particular

Cordialmente

MAURICIO GOMEZ CALDERON

Abogado.

Tel. 3125503238

El miércoles, 20 mar 2024 a la(s) 2:30 p.m., Juzgado 06 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla (famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Para efectos de **RADIACIÓN DE MEMORIALES** que NO sean solicitudes de **TÍTULOS**, favor tener en cuenta:

1. **MEMORIALES:** Enviar los memoriales en formato **PDF UNIDO** al correo electrónico institucional, debidamente relacionados, identificando el número de radicado del proceso y el asunto.

2. **HORARIO:** Por favor tener en cuenta que el horario judicial es de **Lunes a Viernes de 07:30 a.m., a 04:00 p.m.** Los memoriales que lleguen fuera del horario judicial, se tendrán por recibidos al día siguiente. **ABSTENGASE DE ENVIAR SOLICITUDES EN DIA Y HORA NO HABILES.**

3. **ORDEN DE LLEGADA:** La solicitud elevada mediante memorial, será resuelta teniendo en cuenta el orden de llegada. Favor de **ABSTENERSE** de realizar insistencias o requerimientos, con el fin de evitar mayor congestión en el Despacho.

Cordialmente,

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ SEXTO (6) DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

*Ref. Poder Especial – Demanda Custodia y Cuidados Personales Rad.
080013110006-2023-00286-00*

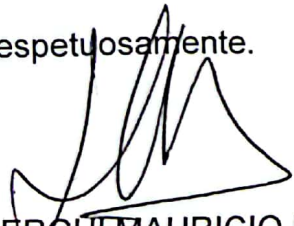
HERGUI MAURICIO HORTA LEON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.618.965, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MAURICIO GOMEZ CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.462.735 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional 363.066 del C.S. de la J., para que adelante y lleve hasta su culminación y represente judicialmente mis intereses, en el proceso de Custodia y Cuidados Personales, adelantado por el señora JOHANA ALEXANDRA TOVAR MACIAS, el cual corresponde al radicado No.080013110006-2023-00286-00.

El apoderado queda ampliamente facultado para desistir, transigir, sustituir, conciliar, tachar de falsos documentos, recibir, requerir para constituir en mora, solicitar reconocimiento de documentos, presentar recursos, y en general para adelantar todas las actuaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder teniendo, además, todas las facultades inherentes al presente mandato, según lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines del poder conferido. Para todos los efectos el presente poder se confiere en los términos de la ley 2213 de 2022.

Respetuosamente.

Acepto.


HERGUI MAURICIO HORTA LEON
CC.79.618.965

MAURICIO GOMEZ CALDERON
CC. 1.024.462.735
T.P. 363.066 del C. S. de la J.





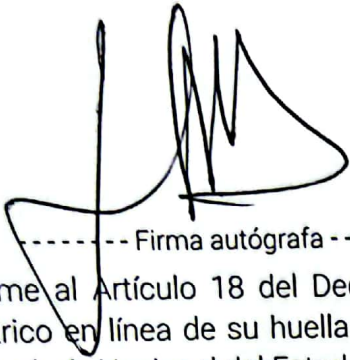
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 51993

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HERGUI MAURICIO HORTA LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079618965 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

51993-1


----- Firma autógrafa -----



a8879e1e29

20/03/2024 11:31:02



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER DOCUMENTO PRIVADO, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.





JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
Notario (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: a8879e1e29, 20/03/2024 11:31:46



Señor

JUEZ SEXO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

Proceso: Cuidado y Custodia Personal

Radicado: 080013110006-2023-00286-00

Referencia: Recurso de Reposición contra el auto de admisión de la demanda, por Ineptitud de la Demanda por falta de Requisitos Formales, y Cosa Juzgada.

Demandante: Johana Alexandra Tovar Macias.

Demandado: Hergui Mauricio Horta León.

RESPETADO DOCTOR(A):

Yo, **MAURICIO GOMEZ CALDERON**, mayor de edad, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.024.462.735 de Bogotá D.C., y T.P. 363.066 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del señor **HERGUI MAURICIO HORTA LEON**, según poder especial que se allega con el presente recurso, procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de admisión de la demanda de fecha 14 de agosto del 2023, notificado el día 20 marzo 2024, proferido por el Juzgado Sexto (6) de Familia de la ciudad de Barranquilla, dentro del proceso de Cuidado y Custodia Personal promovido por la señora Johana Alexandra Tovar Macias contra la señor Hergui Mauricio Horta León.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

A. Oportunidad.

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el artículo 318 del CGP contando a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. Personería.

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que se anexa al presente recurso.

C. Legitimación Sustantiva.

Acredito la personería sustantiva con la copia de la cédula de ciudadanía del (Demandado) y el registro civil de nacimiento del menor Aaron Samuel Horta Tovar, que acredita además la filiación.

II. PRESUPUESTOS FACTICOS.

1. Que, mediante escrito presentado el 30 de junio de 2023, la señora Johana Alexandra Tovar Macias, interpone demanda contra el señor Hergui Mauricio Horta León, mediante la cual le solicita el Cuidado y Custodia Personal del menor **AARON SAMUEL HORTA TOVAR (ASHT)**.

2. Que, mediante auto del 14 de agosto del 2023 el Juez Sexto (6) de Familia Oral del Circuito de la ciudad de Barranquilla admitió la demanda instaurada.
3. Que, dentro del proceso no se acreditó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 del 2010.
4. Que, en todo caso el Cuidado y Custodia Personal, ya había sido regulado por los progenitores del menor ASHT, mediante acta de conciliación No. 2753-2015 del 05 de mayo de 2015 otorgada en la Comisaria Trece de Familia de la ciudad de Bogotá D.C.
5. Que, dando cumplimiento al acta de conciliación No.2753-2015 otorgada en la Comisaria Trece (13) de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., la señora Johana Alexandra Tovar Macias, ha ejercido el Cuidado, Bienestar y Custodia del menor ASHT.
6. Que, pese a que el menor ASHT fue sustraído de forma ilegal del país por parte de su progenitora, en ningún momento el señor Hergui Mauricio Horta León sea opuesto a que el Cuidado y Custodia Personal siga estando en cabeza de la señora Johana Alexandra Tovar Macias.

III. DEL RECURSO

Respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de agosto del 2023, notificado el día 20 marzo 2024, para que se rechace, por ineptitud de la demanda por Falta de Requisitos Formales y Existencia de Cosa Juzgada, de conformidad con el artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 del 2010; y lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 64 de la ley 2220 del 2022.

IV. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

I. Ineptitud de la Demanda por Falta de Requisitos Formales.

Lo primero que conviene puntualizar, es la importancia de la observancia de las normas procesales que se deben atender al momento de acudir a la administración de justicia, pues son normas de carácter imperativo tendientes a garantizar la efectiva protección del derecho sustancial que se alega, de ahí que, no se podrá actuar sino conforme a las leyes preexistentes y las formas propias de cada litigio; En otras palabras, ninguno de los sujetos procesales podrá desconocerlas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código General del Proceso, a saber;

“ARTICULO 13 las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”, “de manera que no le es permitido a las partes omitir aquellos requisitos que el legislador estableció para acudir a la administración de justicia.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010 establece:

*“**ARTICULO 52** En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles, y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad”. (Subrayado fuera de texto)*

El numeral 7 del artículo 90 de la ley 1564 del 2012 consagra que será causal de inadmisión cuando no se acredite que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 67 de la ley 2220 del 2022 dispone;

*“**ARTICULO 67** La Conciliación como requisito de procedibilidad, en los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que la norma así lo exija, salvo cuando la ley lo excepcione”.*

En el caso en concreto, debe observar el Despacho que dentro del proceso no se acredite el requisito de procedibilidad exigido para este tipo de procesos, luego entonces, **LA OMISION DE ESTA FORMALIDAD** por parte de la Demandante, lleva a concluir que, lo jurídico sería que se **RECHACE DE PLANO LA DEMANDA** de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

II. Ineptitud de la demanda por Cosa Juzgada.

El artículo 66 de la ley 640 del 2001, modificado por el artículo 64 de la ley 2220 del 2022 consagra:

*“**ARTICULO 64** el Acta de Conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada” (Subrayado fuera de texto)*

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia T-446 del 2001 reconoció que:

“La Conciliación es un mecanismo de solución de conflictos que ésta amparado por la fuerza de la cosa juzgada, por lo que en principio, al haber sido válidamente celebrada, no puede ponerse en tela de juicio lo acordado por las partes, en concordancia con el principio de buena fe que debe regir este tipo de actuaciones”.

En el caso en concreto, debe observar el Despacho que frente al Cuidado y Custodia Personal del menor ASHT ya había sido regulado por sus progenitores mediante acta de conciliación No. 2753-2015 del 05 de mayo de 2015 otorgada en la Comisaría Trece de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., y desde entonces, la señora Johana Alexandra Tovar Macías, ha ejercido de forma exclusiva la Custodia y Cuidado Personal del menor ASHT, sin que a la fecha exista una objeción al respecto por parte de mi representado para que esta le sea retirada a su progenitora.

Teniendo en cuenta que la pretensión principal del Demandante versa sobre la solicitud de Custodia y Cuidado Personal del menor ASHT, y ésta **YA FUE REGULADA** por los progenitores mediante **ACTA DE CONCILIACION No. 2753-2015**, cabe concluir que la consecuencia no puede ser otra que rechazar la demanda y declarar terminada la actuación; lo anterior, atendiendo a los parámetros de **COSA JUZGADA** que se desprenden del artículo 66 de la ley 640 del 2001, modificado por el artículo 64 de la ley 2220 del 2022.

V. PRETENCION

Con base en los hechos narrados y los fundamentos de derecho manifestados en el presente recurso comedidamente solicito al (a la) señor (a) Juez:

1. Que, se **REVOQUE** el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de agosto del 2023, notificado el día 20 marzo 2024.
2. Que, se **RECHACE** la demanda presentada, por Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Formales, y Cosa Juzgada.
3. Que, como consecuencia de lo anterior, se **DECLARE** terminada la actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

1. Registro Civil de Nacimiento del menor AARON SAMUEL HORTA TOVAR.
2. Cedula de Ciudadanía del señor HERGUI MAURICIO HORTA LEON
3. Acta de Conciliación No. No. 2753-2015 del 05 de mayo de 2015 otorgada en la Comisaria Trece de Familia de la ciudad de Bogotá D.C.
4. Acta de fijación de cuota alimentaria y fijación de visitas emitida por el Juzgado Treinta de Familia de la ciudad de Bogotá D.C.

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar en la presente demanda.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la calle 7 No. 90-76 casa 6 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico herguiservicios@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico mauriciogomezcalderon@gmail.com

Cordialmente,

Mauricio Gómez Calderón
C. C. No. 1024462735 de Bogotá D.C.
T.P. 363.066 del C.S. de la J
Tel: 3125503238

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1011328367

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 53152937
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 62 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 1072

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido: HORTA Segundo Apellido: TOVAR

Nombre(s): AARON SAMUEL

Fecha de nacimiento: Año 2014 Mes FEB Día 01 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Tipo de documento anterior a la inscripción de tarjetas

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

12476398-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TOVAR MACIAS JOHANA ALEXANDRA

Documento de identificación (Clase y número): CC 52816429 de BOGOTÁ D.C.

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: HORTA LEON HENRI MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 79618965 de BOGOTÁ D.C.

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HORTA LEON HENRI MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 79618965 de BOGOTÁ D.C.

Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2014 Mes FEB Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza

[Firma manuscrita]

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

[Firma manuscrita]

ESPACIO PARA NOTAS

NOTA: INSCRITO LIBRO DE VARIOS TOMO 44 FOLIO 144 DE LA NOTARÍA 62 DE BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA: 52816429 / SI VALE



CONTROLADO

IDENTIFICADO Y CONTROLADO

IDENTIFICADO Y CONTROLADO



Comprobante de
documento en tr...

Etiquetas +



CONTRASEÑA



DUPLICADO CC
79.618.965



REGISTRADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL
ADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

APELLIDOS / NOMBRES

**HORTA LEON
HERGUI MAURICIO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**01-SEP-1973
NEIVA - HUILA**

FECHA DE EXPEDICIÓN

04-SEP-1991

SEXO

MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

BOGOTA D.C. - AUXILIAR KENNEDY SEDE 2 BOGOTA DC

OFICINA DE ENTREGA

BOGOTA D.C. - AUXILIAR KENNEDY SEDE 2 BOGOTA DC

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 10-AGO-2023**

**8507252871
10-FEB-2023**



Agregar



Editar PDF



Compartir



A Word



Más



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ
Integración Social
COMISARIA TRECE DE FAMILIA
Carrera 17 N° 39 A-38

"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

ACTA DE CONCILIACION PARCIAL No. 2753-2015
R.U.G. 3401-2015

Fecha de solicitud de citación: 05 de mayo de 2015
Nombre del citante: **HERGUI MAURICIO HORTA LEON**
Nombre del citado: **JOHANA ALEXANDRA TOVAR MACÍAS**

HERGUI MAURICIO HORTA LEON, mayor de edad, quien se identifica con C.C. 79.618.965 expedida en Bogotá D.C., teléfonos: 3133688586 - 4657960, estado civil: soltero, natural de: Neiva Huila, fecha de nacimiento: 01 de septiembre de 1973 edad: 41 años, grado de instrucción: Universitario Incompleto, ocupación u oficio: Consultor en Seguridad, Ingresos mensuales: \$2.500.000, residente en Calle 7 # 90 - 76 Casa 6 Barrio: Tintal de Bogotá D.C.

JOHANA ALEXANDRA TOVAR MACÍAS, mayor de edad, quien se identifica con C.C. 52.816.429 expedida en Bogotá D.C., teléfono: 3105798975 - 2322299, estado civil: soltera, natural de: Bogotá D.C., fecha de nacimiento: 14 de septiembre de 1982 edad: 32 años, grado de instrucción: Universitarios, ocupación u oficio: Productora de Televisión, ingresos mensuales: \$800.000, residente en la Carrera 26 # 49 - 23, Barrio: Galerías de Bogotá D.C.

ASUNTO A CONCILIAR:

Conciliación de Custodia, Alimentos y Visitas a favor de **AARON SAMUEL HORTA TOVAR** de 15 meses de edad.

Acto seguido se procedió a enterar a **HERGUI MAURICIO HORTA LEON** y **JOHANA ALEXANDRA TOVAR MACÍAS**, sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponden y que se encuentran consagrados en los Artículos 253, 255, 256 del Código Civil, y demás normas concordantes, igualmente se les pone en conocimiento las competencias legales de este Despacho en materia de conciliación señaladas en la Ley 640 de 2001. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Las partes anteriormente enunciadadas acuerdan que la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** de **AARON SAMUEL HORTA TOVAR**, queda a cargo de **JOHANA ALEXANDRA TOVAR MACÍAS**, en calidad de mamá quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral.

VISITAS: El señor **HERGUI MAURICIO HORTA LEON**, compartirá visitas con su hijo **AARON SAMUEL HORTA TOVAR** un fin de semana cada quince días, recogiéndolo el viernes a las 06:00 p.m. en la residencia del niño y entregándolo el domingo o lunes festivo a las 5:00 p.m. en el mismo lugar.

Acuerdan también que las fechas especiales como navidad y fin de año **AARON SAMUEL HORTA TOVAR** las compartirá con cada uno de sus padres de la siguiente forma: en los años impares la progenitora compartirá la festividad del 24 de diciembre con él y el progenitor compartirá la festividad del 31 de diciembre, en los años pares se hará de forma inversa. En cuanto a los periodos vacacionales acuerdan que los dividirán de la siguiente forma: en los años impares, la progenitora compartirá con **AARON SAMUEL HORTA TOVAR** la semana santa, la segunda mitad de las vacaciones de junio y la primera mitad de las vacaciones de diciembre, por su parte el progenitor compartirá el receso escolar de octubre, la primera mitad de las vacaciones de junio y la segunda mitad de las vacaciones de diciembre, en los años pares se hará de forma inversa. El cumpleaños de **AARON SAMUEL HORTA TOVAR**, se dividirá en tiempo proporcional para cada uno de los padres previo acuerdo entre ellos. Las fechas como día de la madre, del padre y el cumpleaños de cada uno de ellos, **AARON SAMUEL HORTA TOVAR** los compartirá con el padre a quien corresponda la celebración. Durante estas visitas, fechas especiales y periodos vacacionales el progenitor asume la responsabilidad por el cuidado y bienestar del niño en mención, brindándole buen trato, buen ejemplo y orientación, así como propiciando un ambiente sano para su desarrollo, siéndole prohibida toda conducta que afecte su integridad, por tanto las visitas deben realizarse sin consumo de alcohol ni de ninguna otra sustancia psicoactiva. El espacio de

11 MAY 2021
LICENCIADA 1189
MIN. COMUNICACIONES



visitas será utilizado para actividades de RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO, que contribuyan a fortalecer el vínculo padre e hijo, así como a participar en su crianza y formación.

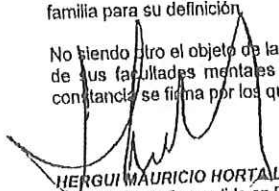
Encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan el anterior acuerdo en su integridad. Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo. Presta mérito ejecutivo y rige a partir de la fecha.

Con relación a la CUOTA ALIMENTARIA a favor de AARON SAMUEL HORTA TOVAR, hechas las advertencias legales y formuladas varias propuestas de arreglo para la conciliación, se le concede el uso de la palabra al señor HERGUI MAURICIO HORTA LEON, quien refirió: "yo le propongo a Johana que la cuota alimentaria para nuestro hijo sea de \$300.000 por cada uno para un total de \$600.000 al mes para el sostenimiento de nuestro hijo AARON SAMUEL HORTA TOVAR."

Se le concede el uso de la palabra a la señora JOHANA ALEXANDRA TOVAR MACÍAS, quien manifestó: "Yo no estoy de acuerdo con la propuesta de Mauricio por cuanto los gastos totales al mes para nuestro hijo es mayor a un millón cuatrocientos veinte mil pesos, por eso propongo que la cuota que aporte Mauricio sea de \$1.000.000, ya que me encuentro sin trabajo."

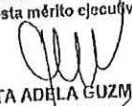
Teniendo en cuenta la manifestación de las intenciones individuales de cada una de las partes, donde no llegan a ningún acuerdo en cuanto a la regulación de la Cuota Alimentaria, se declara fracasado el intento de conciliación de dicha cuota alimentaria a favor de AARON SAMUEL HORTA TOVAR, por lo que se entiende agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001, quedando las partes en libertad de acudir ante la jurisdicción de familia para su definición.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.


HERGUI MAURICIO HORTA LEON
C.C. 79.610.985 expedida en Bogotá D.C.


JOHANA ALEXANDRA TOVAR MACÍAS
C.C. 62.016.429 expedida en Bogotá D.C.

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C. miércoles, 13 de mayo de 2015, se aprueba la anterior conciliación en relación a la Custodia y las Visitas y se declara fracasada en lo relacionado con la Cuota Alimentaria. Se hace entrega de primera copia auténtica y presta mérito ejecutivo, se informa que rige a partir de la fecha.


SIXTA ADELA GUZMAN TORRES
Comisaria Trece de Familia

YLTV

11 MAY 2021
LICENCIADO
MIN. COMUNICACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA
flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO PROCESO: 11001311003020210033600

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS Y VISITAS

CIUDAD: BOGOTÁ D.C

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2022

DEMANDANTE: JOHANA TOVAR MACIAS

DEMANDADO: HERGUI MAURICIO HORTA LEON

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) siendo la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.) día y hora señalados, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 373 del C.G.P dentro del expediente de Alimentos y Visitas Rad. 2021-00336 La Juez Treinta (30) de Familia de Bogotá constituyó el despacho en audiencia virtual para tal fin.

Se deja constancia de comparecencia de la demandante JOHANA ALEXANDRA TOVAR MACIAS, con C.C 52.816.429, su apoderado judicial LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON con C.C. 79.537.446 y T.P. 179.445, así como el demandado HERGUI MAURICIO HORTA LEON con C.C 79.618.965 y su apoderado judicial WILLIAM ALBERTO CHAVARRO AYALA con C.C 79.490.211 de Bogotá y T.P No. 201806.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como cuota de alimentos a favor del niño **AARON SAMUEL HORTA TOVAR** y a cargo de su padre **HERGUI MAURICIO HORTA LEÓN** la suma un salario mínimo legal mensual vigente mensual, dineros que deberán ser consignados por el obligado directamente en la cuenta bancaria a nombre de la madre y que se encuentre activa en Colombia, cuyo número deberá aportar o en su defecto en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este despacho judicial, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

SEGUNDO: Las visitas se efectuarán de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado en la suma de \$ 500. 000.oo.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copias auténticas de esta providencia, según el art 114 del C. G.P.

La Juez,

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

Firmado Por:

Viviana Marcela Porras Porras

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5a4ee78a9653d4410c1c2c4b3a04ba9c29c10f4acea6e8e4e1330e9ff42e23**

Documento generado en 26/04/2022 09:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 389892

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79537446 y la tarjeta de abogado (a) No. 179445

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **389894**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WILLIAM ALBERTO CHAVARRO AYALA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79490211** y la tarjeta de abogado (a) No. **201806**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**